

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Viernes 29 de Septiembre del 2023**

**HORA: 3:27:24 pm**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Daniel Alberto Gómez Silva, con el radicado; 202300217, correo electrónico registrado; dagomezsilva@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

#### Archivo Cargado

APELACIONMANIZALES.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230929152806-RJC-32203**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctor  
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
Juez Sexto Civil del Circuito  
Manizales

Proceso	Declarativo Verbal Responsabilidad Contractual
Radicado	17001-31-03-006-2023-00217-00
Demandante	Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P.
Demandado	INGETRANS S.A.

Actuando como apoderado de INGETRANS S.A., dentro del término legal interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la sentencia proferida por su Despacho el día 26 de setiembre de 2023, notificada por estados el día 27 del mismo mes y año, con el propósito de que el superior la revoque en su totalidad, desestimando las pretensiones de la CHEC y acogiendo las pretensiones formuladas por INGETRANS en su demanda de reconvención.

#### **REPAROS CONCRETOS FORMULADOS CONTRA LA SENTENCIA APELADA.**

##### **Con referencia a la demanda presentada por la CHEC**

1. Ausencia de proposición jurídica completa prevista en el artículo 1546 del Código Civil.
2. Por cuanto la CHEC carece de competencia para decidir - unilateralmente - , como lo decidió, el incumplimiento de INGETRANS y el valor de los perjuicios supuestamente causados.



- 3 Porque a pesar de que el contrato se rija por las normas del derecho privado, subsisten, por imperativo CONSTITUCIONAL, obligaciones a cargo de las Entidades Estatales, como la CHEC, que fueron desconocidas en la sentencia impugnada.
- 4 Porque además, la CHEC, dentro del procedimiento administrativo, violó el Principio al Debido Proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución, al desconocer, de manera sistemática, el derecho de defensa de INGETRANS, principio consagrado para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas.
- 5 Porque en el fallo no se tuvo en cuenta que el valor total de la defraudación, no puede confundirse con el valor aceptado por INGETRANS como de su cargo.
6. Porque el fallo desconoce los artículos 117, 196 y 833 del Código de Comercio, que regulan la representación de las sociedades.
- 7 Porque además el fallo desconoce que los documentos en los que se estableció el valor de la defraudación – Acta 994 del 9 de marzo de 2015 –, solo tienen el carácter de informativos, como en ellos mismos se contempla, y aun así, se les concedió carácter vinculante.
- 8 Porque en dichas condiciones no se configuran los requisitos establecidos en el Código Civil, artículos 1714 – 1723.

**Con referencia a la demanda de reconvención presentada por INGETRANS.**

1. Por cuanto al no proceder la compensación del valor de la defraudación con las facturas pendientes de pago, la CHEC adeuda a mi representada el valor de aquéllas, de que trata la demanda de reconvención, y los respectivos intereses moratorios previstos en el artículo 884 del Código de Comercio.

Atentamente,



Daniel Alberto Gómez Silva

TP 49297 del CSJ.